



¿En qué consiste el derecho de participación pública en asuntos ambientales?

El II Pilar del Convenio de Aarhus y su recepción en el Derecho europeo y español

Jornada de formación sobre Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales

Madrid, 29 de enero de 2020

Carlota Ruiz-Bautista, Abogada ambiental IIDMA

Disposiciones legales

- Internacional: Convenio de Aarhus.
- Unión Europea: Directiva 2003/35/CE sobre participación pública, legislación sectorial: Directiva 2010/75/UE, Directiva 2011/92/UE, Directiva 2001/42 .
- España: Ley 27/2006, de 18 de julio “Ley Aarhus” y legislación sectorial e.g. RDL 1/2016, RD 815/2013, Ley 21/2013.

Preámbulo Convenio de Aarhus: *“una mayor participación del público en la toma de decisiones permiten tomar mejores decisiones y aplicarlas más eficazmente, contribuyen a sensibilizar al público con respecto a los problemas medioambientales, le dan la posibilidad de expresar sus preocupaciones y ayudan a las autoridades públicas a tenerlas debidamente en cuenta”*

La participación pública...

- contribuye la aplicación eficaz de políticas y normativa, se favorece la confianza del público en la legitimidad de los procesos de toma de decisiones y se favorece que dichas decisiones sean aceptadas por el público.
- implica la actividad de los miembros del público en asociación con las autoridades públicas.
- como mínimo requiere que se cumplan una serie de requisitos para garantizar que esta sea eficaz, adecuada y oportuna.

Distinción entre “público” y “personas interesadas”

- Art. 2 Ley 27/2006
 - Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.
 - Personas interesadas:
 - a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el Art. 4, Ley 39/2015.
 - b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.

Ámbitos de actuación pública

- Autorización de determinadas actividades o revisión/actualización de sus condiciones (Art. 6 Convenio de Aarhus, legislación sectorial).
- Aprobación de planes y programas relativos al medio ambiente (Art. 7 Convenio de Aarhus, Art. 17 Ley 27/2006, legislación sectorial).
- Elaboración de normas relacionadas con el medio ambiente (Art. 8 Convenio de Aarhus, Art. 18 Ley 27/2006).

Requisitos de un proceso de participación pública

<p>Art. 6 Convenio de Aarhus</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Llevarla a cabo en una etapa temprana de decisiones. - Avisar al público interesado. - Establecer plazos razonables para las fases de la participación pública. - Proporcionar toda la información pertinente al público interesado. - Proporcionar oportunidades para que el público haga comentarios. - Tener debidamente en cuenta el resultado. - Informar al público de la decisión final
<p>Art. 7 Convenio de Aarhus</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer un marco transparente y justo para la participación del público en los planes y programas en relación con el medio ambiente - Identificar al público participante. - Llevar a cabo la participación del público en una etapa temprana. - Dar la información necesaria al público - Establecer plazos razonables para que el público participe. - Tener debidamente en cuenta el resultado.
<p>Art. 8 Convenio de Aarhus</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promover una participación efectiva - Establecer plazos suficientes. - Publicar o dar a conocer los borradores - Proporcionar oportunidades para que el público haga comentarios. - Tener en cuenta el resultado en la medida de lo posible.

Participación del público y evaluación ambiental

- El ámbito de aplicación del segundo pilar del Convenio de Aarhus es bastante más amplio que el que abarca la evaluación ambiental.
- El Convenio de Aarhus no exige que se realice una evaluación ambiental como parte necesaria de los procedimientos de participación pública.
- Si se realiza una evaluación ambiental (ya sea EIA o EAE) entonces se aplicarán las disposiciones del Convenio sobre participación del público.



*Carlota Ruiz-Bautista
Abogada Ambiental
IIDMA*

carlota.ruiz@iidma.org